



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Radicado	05001 40 03 018 2020-00132 00
Asunto	Repone auto

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 31 de agosto de 2019 fue aprobada la liquidación de costas realizada por la Secretaría de del Despacho (Pag. 18 expediente digital).

Inconforme con la decisión adoptada a través del referido auto, la apoderada de la parte actora interpuso recurso de reposición, con fundamento en los argumentos expresados en el escrito obrante a páginas 19 a 24.

2. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso establece las reglas de la liquidación de costas y agencias en derecho, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado (...)" (subrayado fuera del texto).*

Del artículo 366 del Estatuto Procesal Vigente anteriormente citado, se desprenden las reglas a seguirse en la liquidación de costas y agencias en derecho, entre ellas, que los gastos procesales se encuentren acreditados en el proceso, que hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley.

En el caso sub examine la parte actora señala que el Juzgado no tuvo en cuenta la totalidad de los gastos sufragados en el proceso, por lo que solicita reajustar las costas aprobadas y se incluyan los gastos que enunciaron mediante memorial del 01 de septiembre de 2020.

Conforme las reglas indicadas, considera el Despacho que le asiste razón a la apoderada de la parte demandante al manifestar su inconformidad, respecto de que el Despacho no tuvo en cuenta a la hora de liquidar y aprobar las costas la totalidad de erogaciones que afirma fueron hechas durante el proceso, teniendo en cuenta que se profirió auto el 31 de agosto de 2019 y nada se dijo de los gastos ocasionados por cuenta de la práctica de medidas cautelares y la citación para diligencia de notificación personal.

Este Despacho luego de hacer un análisis de los soportes aportados y la relación de estos, concluye que corresponden a gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, que aparecen comprobados, fueron útiles, corresponden a actuaciones autorizadas por la ley y que fueron gastos causados en el transcurso del proceso los siguientes:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Notificación No. Guía 510271066	8, C2	\$13.000=
Oficio SEDUCA	11, C2	\$8.000=
Oficio Fiduprevisora	13, C2	\$8.000=
Agencias en derecho	17, C1	\$4.767.268.=
TOTAL		\$4.796.268=

Conforme las anteriores consideraciones, se concluye que hay lugar a reponer la providencia que aprobó la liquidación de costas, por lo tanto, se ordenará reliquidar las costas procesales incluyendo como gastos judiciales los correspondientes a la radicación del oficio dirigido a SEDUCA y Fiduprevisora y la remisión de citación para diligencia de notificación personal del demandado.

En mérito de lo expuesto el juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

Resuelve

PRIMERO: Reponer el auto del 31 de agosto de 2019, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Adicionar a la liquidación de costas los valores correspondientes a la radicación del oficio dirigido a SEDUCA \$8.000= y Fiduprevisora \$8.000= y la remisión de citación para diligencia de notificación personal del demandado \$13.000=

TERCERO: Se aprueba la liquidación de costas con los ajustes anteriores.

CUARTO: Remítase el proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. El expediente se enviará de forma física y digital de conformidad con el protocolo para la gestión de documentos (Acuerdo PCSJA20 de 2020).

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 28 de septiembre de 2020, en
la fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.


Je

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**225b35a108fff87badda0fd7e4ab67e1de0176c5074149742bcded70c150
91fd**

Documento generado en 25/09/2020 03:27:26 p.m.